REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 30 de septiembre de 2021

AUTO - 869

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2015-00262-01
DEMANDANTE:	MARCOS AURELIO NIETO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Ref: <u>Obedece superior</u>

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 310 del 11 de diciembre de 2019, en la cual se **CONCEDEN** las pretensiones de la demanda (fl.169 C.P.pal No.1); ii). La parte demandada en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 16-12-2019 siendo concedido el 25-02-2020, mediante AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA No. 030. En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicta SENTENCIA el 22 de julio de 2021, resolvió **MODIFICAR** los numerales segundo y tercero de la sentencia del 11 de diciembre de 2019 (fl.54 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 22-07-2021, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO**, que resolvió:

> ***PRIMERO.- CONFIRMAR*** *de la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019, por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, en el asunto de la referencia, excepto los numerales segundo y tercero de su parte resolutiva, que se modifican según lo considerado, por lo cual quedarán así:*
>
> > ***"SEGUNDO.- Condenar*** *a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a reconocer y pagar, por concepto de perjuicios molares, la suma de VEINTE (20) SMLMV, a favor de cada una de las siguientes personas: Marcos Aurelio Nieto, con CC. No 1.002.579.256 y Dianith Nieto, con CC. No 24.716.396; y la suma de 10 SMLMV a favor de la señora Andrea Nieto, con NUIP E2Y0300263.*
> >
> > *TERCERO.- Condenar a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a reconocer y pagar, por concepto de daño a la salud, la suma de VEINTE (20) SMLMV, a favor de Marcos Aurelio Nieto, con CC No 1.002.579.256"*
>
> *SEGUNDO.- Sin condena en costas de esta instancia, según lo expuesto.*
>
> ***TERCERO.-*** *Devuélvase el expediente al Despacho de origen.*

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 95
DE HOY: 1-10--21
HORA: 8:00 A. M.

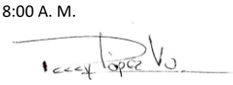

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 30 de septiembre de 2021

AUTO - 870

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2014-00293-01
DEMANDANTE:	MARIA DE JESUS MUÑOZ Y OTRO
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Ref: <u>Obedece superior</u>

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 072 del 27 de abril de 2017, en la cual se **CONCEDIERON** las pretensiones de la demanda (fl 186 C.P.pal No.1); ii). La parte demandada, Fiscalía General de la Nación con motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 08-05-2017, al igual de la Rama Judicial, quien presentó el recurso de apelación el 10-05-2017; siendo concedido el 11-08-2017, mediante Acta No 293 de la audiencia de conciliación del 11-08-2017. En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicta sentencia el 27 de mayo de 2021, en el cual resolvió **REVOCAR** la sentencia del 27 de abril de 2017 (fl. 63 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 13-05-2021, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO**, que resolvió:

> ***PRIMERO.- REVOCAR*** *la sentencia proferida el 27 de abril de 2017, por el juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán y en su lugar, negar las pretensiones de la demanda.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Sin condena en costas, según lo expuesto.*
>
> ***TERCERO.- D****evuélvase el expediente al Despacho de origen.*

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 95
DE HOY: 1-10-2021
HORA: 8:00 A. M.

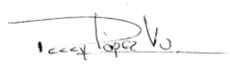

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 30 de septiembre de 2021

AUTO - 871

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2016-00186-01
DEMANDANTE:	JESUS HERNANDO OROZCO ORDOÑEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref: <u>Obedece superior</u>

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 108 del 24 de mayo de 2019, en audiencia inicial, en la cual se **NEGARON** las pretensiones de la demanda (fl 145 C.P.pal No.1); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 7-06-2019, siendo concedido por auto No 394 el 4-07-2019. En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicta sentencia el 29 de julio de 2021, en el cual resolvió **CONFIRMAR** la sentencia del 24 de mayo de 2019 (fl. 23 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 05-03-2020, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO**, que resolvió:

> ***PRIMERO.- CONFIRMAR*** *la sentencia dictada el 24 de mayo de 2019, por el juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, en el asunto de la referencia.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Sin condena en costas de esta instancia, según lo expuesto.*
>
> ***TERCERO.-*** *Devuélvase al juzgado de origen.*

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 95
DE HOY: 1-10--2021
HORA: 8:00 A. M.

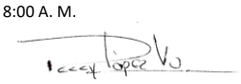

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 30 de septiembre de 2021

AUTO - 872

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2018-00111-01
DEMANDANTE:	MAYRA ALEJANDRA PUENTES CHAVEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS
M. CONTROL:	ACCION POPULAR

Ref: <u>Obedece superior</u>

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 248 del 31 de octubre de 2019, en la cual se **CONCEDEN** las pretensiones de la demanda (fl 421 C.P.pal No.3); ii). La parte demandada en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 06-11-2019, la fecha 19/11/2019 presento como subsidiaria apelación adhesiva al recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO OBRAS VIALES CAUCA 2016, mediante auto interlocutorio No.1151 del 25 de noviembre de 2019, de dispuso "PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el departamento del Cauca a través de apoderada judicial. SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación formulado por el llamado en Garantía CONSORCIO OBRAS VIALES CAUCA 2016, frente a la sentencia No. 248 del 31/10/2019, de conformidad con lo expuesto, En sede de apelación (fl. 472 C.P.pal No. 3). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicta sentencia del 01 de junio de 2021, en el cual resolvió **MODIFICAR** la sentencia No. 248 del 31 de octubre de 2019 (fl. 65 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 01-06-2021, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ**, que resolvió:

> ***PRIMERO.- MODIFICAR*** *la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, por las razones anteriormente expuestas, la cual quedara así: .*
>
> > ***"PRIMERO.- DECLARAR*** *que existe vulneración de los derechos e intereses colectivos de los accionantes al goce del espacio público y a la moralidad administrativa, por parte del municipio de Popayán y el departamento del Cauca, de conformidad con lo expuesto.*
> >
> > ***SEGUNDO.- ORDENAR*** *al departamento del Cauca, Municipio de Popayán y al consorcio Obras Viales Cauca 2016 que, en el término de tres (3) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, se reúnan a efectos de determinar conjuntamente los recursos que efectivamente requieren para la culminación de la doble calzada de la calle 53 entre carrera 9 y variante, discriminando en un informe cada uno de los rubros que se necesitan para la culminación de la obra contratada, especificando detalladamente las cantidades y valores que para ello se requieren.*
> > *El municipio deberá adelantar de forma coordinada todas las gestiones a su cargo y que sean necesarias para la terminación de la doble calzada de la calle 53 norte entre carrera 9 y variante norte.*
> > ***PARAGRAFO:*** *las entidades mencionadas elaboraran un cronograma para el cumplimiento de cada una de las actividades que acuerden y, en todo caso, las obras de dicha calzada deberán iniciarse en plazo no mayor a ocho (8) meses.*
> >
> > *TERCERO.- ORDENAR al departamento del Cauca de que, en caso de que los ajustes que se determinen en el anterior informe no superen el tope máximo permitido por el artículo 4.4.2.1.1 del acuerdo 45 de 2017, de la comisión rectora del sistema general de regalías, presente la correspondiente solicitud de ajuste ante el OCAD a fin de obtener los recursos que necesite para la culminación de la obra y, en el caso que el ajuste sea superior a dicho porcentaje la solicitud incluirá la forma en que se financiara dicho excedente con recursos del departamento y del municipio por partes iguales o en la forma que acuerden.*
> >
> > *QUINTO.- CONFORMAR el comité de verificación de que trata el artículo 34 de la ley 472, el cual estará integrado por el alcalde del Municipio de Popayán, el Gobernador del departamento del Cauca, un delegado de la parte actora, de la defensoría del pueblo y del ministerio Publico y por el juez o Jueza Tercero(a) Administrativo del Circuito de Popayán, quienes harán seguimiento a lo ordenado*

en el fallo e informaran sobre las acciones que se adopten y ejecuten, anexando los respectivos soportes.

SEXTO.- COMPULSAR copias de este proceso a la procuraduría General de la Nación y a la contraloría General de la república para lo de sus competencias.

***TERCERO.- REMITIR** copia de la presente providencia a la defensoría del pueblo para los efectos de ley.*

***CUARTO.-** En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al despacho de origen.*

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 95

DE HOY:1-10-2021
HORA: 8:00 A. M.

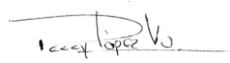

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 30 de septiembre de 2021

AUTO No 864

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2019-00210-00
M. CONTROL:	TUTELA
ACTOR	MIGUEL MARINO MENESES LUNA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Ref: Obedece llega de la Corte Const.

Estese a lo dispuesto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional en providencia del 28-02-2020, por medio de la cual se excluyó de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 numeral 9º de la constitución Política y artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

En firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No 95____

DE HOY _1-10-21_____
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 30 de septiembre de 2021

AUTO No 865

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2019-00164-00
M. CONTROL:	TUTELA
ACTOR:	GUILLERMO JAVIER ROSERO
DEMANDADO:	CLINICA LA ESTANIA Y OTRO

Ref: Obedece llega de la Corte Const.

Estese a lo dispuesto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional en providencia del 28-02-2020, por medio de la cual se excluyó de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 numeral 9º de la constitución Política y artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

En firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No _95__
DE HOY 1-10-21_____
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 30 de septiembre de 2021

AUTO No 866

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2019-00261-00
M. CONTROL:	TUTELA
ACTOR:	LUIS HERNANDO BOLAÑOS
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Ref: Obedece llega de la Corte Const.

Estese a lo dispuesto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional en providencia 28-02-2020, por medio de la cual se excluyó de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 numeral 9º de la constitución Política y artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

En firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No 95___

DE HOY __1-10-21_____
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 30 de septiembre de 2021

AUTO No 867

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2019-00181-00
M. CONTROL:	TUTELA
ACTOR:	JAIRO EMIRO DORDO PEREZ
DEMANDADO:	NUEVA EPS

Ref: Obedece llega de la Corte Const.

Estese a lo dispuesto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional en providencia 28-02-2020, por medio de la cual se excluyó de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 numeral 9º de la constitución Política y artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

En firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No _95___

DE HOY _1-10-2021___
HORA: 8:00 A. M.

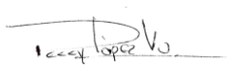

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 30 de septiembre de 2021

AUTO No. 868

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2019-00262-00
M. CONTROL:	TUTELA
ACTOR:	NOHEMY HOYOS MAUNA
DEMANDADO:	CASUR Y OTRO

Ref: Obedece llega de la Corte Const.

Estese a lo dispuesto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional en providencia del 28-02-2020, por medio de la cual se excluyó de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 numeral 9º de la constitución Política y artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

En firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No 95____

DE HOY __1-10-2021_____
HORA: 8:00 A. M.

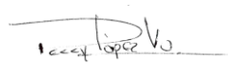

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 30 de septiembre de 2021

LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2014-00468-00
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	MARGARITA ROSA RESTREPO BOTERO
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

La suscrita secretaria del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, procede a elaborar la liquidación de las costas y agencias en derecho del proceso de la referencia:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA $0

Sentencia No. 128 de 21-06-2019
(Fl. 122 a 125 Cuaderno Principal)
0% estimación razonada de la cuantía
$31.695.820 X 0%

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA $158.479

Sentencia No. 115 de 12-11-2020
(Fl. 27 a 39 Cuaderno Segunda Instancia)
0.5 % estimación razonada de la cuantía
$31.695.820 X 0.5%

TOTAL $158.479

SON: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($158.479) M. Cte.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 30 de septiembre de 2021

AUTO I- 873

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2014-00468-00
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	MARGARITA ROSA RESTREPO BOTERO
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

Ref: aprueba costas y agencias

Una vez se ha elaborada la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme lo dispone el inciso 1° del art. 366 del CGP, se procede a su aprobación.

Por lo expuesto se:

D I S P O N E:

1- **APROBAR** sin modificaciones la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 95_____
DE HOY: 1-10-2021___
HORA: 8:00 a.m.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 30 de septiembre de 2021

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2014-00468-00
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	MARGARITA ROSA RESTREPO BOTERO
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

Ref: liquidación de gastos del proceso

La Suscrita Secretario del Juzgado Tercero Administrativo de Popayán, con base en el sistema de información de gastos del proceso y los soportes que obran en el expediente, procede a realizar la siguiente liquidación.

En auto admisorio de la demanda se ordenó consignación por $100.000 por concepto de gastos del proceso, la cual se realizó el día 16 de octubre de 2015.

Gastos	Folio	Fecha	Ingreso	Egreso	Saldo
Consignación Banco Agrario	44	23-02-2015	$100.000		
Notificación al demandado					
Notificación a la ANDJE					
Notificación al Procurador Judicial					
Valor envío Postal Procuraduría 73, fl 51 Agencia Nac del Estado, fl 52 ICBF, fl 53				$7.000*3	$79.000
Total Gastos del proceso				**$21.000**	**$79.000**

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria